



REFERENCIA: No. 081374089001-2008-00061

PROCESO: Alimento – Aumento de cuota alimentaria

DEMANDANTE: Evone Carolina Marengo Lafaurie, en representación de menor (Gabriela de Jesús Majjul Marengo) y Valentina Michelle Majjul Marengo

DEMANDADO: Miguel Majjul Sanjuan

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó el 4/10/2021, a través de escrito solicitó continuar con el proceso de Aumento de Cuota Alimentaria, ante el incumplimiento del demandado, que tal solicitud fue puesta en conocimiento del apoderado del demandado desde el 25/11/2021, sin que se pronunciara al respecto allego memorial a través del cual solicita que se continúe con el presente proceso, ya que el demandado no cumplió con el acuerdo conciliatorio. Sírvase proveer

Campo de la cruz, 27 de septiembre del 2022.


GRISelda TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.
Septiembre veintisiete (27) Del Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho considera necesario continuar con el trámite del proceso de Aumento de Cuota alimentaria, presentado por la señora EVONE MARENCO LAFAURIE, quien actúa en representación de su menor hija GABRIELA DE JESUS MARENCO y la joven VALENTINA MICHELLE MAJJUL MARENCO, debido a que el Acuerdo conciliatorio llevado a cabo en este Despacho el 04/02/2021, no fue cumplido en lo que respecta al trámite de la Beca Estudiantil de VALENTINA MICHELLE MAJJUL MARENCO, por parte del demandado MIGUEL MAJJULL SANJUAN, indica también que este mantiene activo un embargo de Alimentos en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI, con respecto a una hija mayor de edad y ya profesional, pero no informo radicación ni nombre de la demandante; de acuerdo a lo anterior reitera su aumento de cuota voluntaria, a través de su apoderada judicial.

Al respecto el artículo el artículo 131 del Código de Infancia y Adolescencia señala: *“Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción interior fundada en alimentos o a efectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho de un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”.*

Por lo que de acuerdo a lo anterior el Despacho haciendo uso de lo establecido por el artículo 169 del C.G.P, oficiará al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI, (ATLCO), a fin de que con el nombre completo del demandado MIGUEL MAJJUL SANJUAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.676.580, se nos informe si allí reposa un proceso de ALIMENTOS en su contra y quienes son las partes demandantes y su número de radicación, para que una vez sea recibida tal información, se proceda a Solicitar la remisión del mencionado expediente, a fin de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 131 del Código de Infancia y



Adolescencia y poder regular la diferentes cuotas alimentarias impuestas al mencionado demandado.

También en ejercicio de la norma antes citada se oficiará al Pagador del Patrimonio Autónomo Foneca-FIDUPREVISORA, para que, en el menor tiempo posible informe al Juzgado, cuantas demandas de Alimentos se encuentran registradas contra el demandado MIGUEL MAJJUL SANJUAN, C.C No. 8.676.589, y porcentaje que se descuenta en cada una de estas, para que obre como prueba en el proceso. Por secretaría se librarán las comunicaciones correspondientes.

Por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI, (ATLCO), a fin de que con el nombre completo del demandado MIGUEL MAJJUL SANJUAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.676.580, se nos informe si allí reposa un proceso de ALIMENTOS en su contra, partes demandantes y número, para que una vez sea recibida tal información, se proceda a Solicitar la remisión del mencionado expediente, a fin de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 131 del Código de Infancia y Adolescencia y poder regular la diferentes cuotas alimentarias impuestas al mencionado demandado.

SEGUNDO: Oficiar al Pagador del Patrimonio Autónomo Foneca-FIDUPREVISORA, para que, en el menor tiempo posible informe al Juzgado, cuantas demandas de Alimentos se encuentran registradas contra el demandado MIGUEL MAJJUL SANJUAN, C.C No. 8.676.589, y porcentaje que se descuenta en cada una de estas, para que obre como prueba en el proceso. Por secretaría se librarán las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 069 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec5caae7811b3858d91217cc257b06b54d98e15c391afd5f33638219fb620a9**

Documento generado en 27/09/2022 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>